



**EB 2022/200**

**Resolución 205/2022, de 28 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso interpuesto por MULTIENERGIA VERDE SOCIEDAD LIMITADA frente al acuerdo de iniciación de reclamación de indemnización por daños y perjuicios relativo al “contrato derivado de la adhesión al acuerdo marco de suministro de gas natural de la diputación foral de bizkaia (años 2020 y 2021)”, tramitado por el Ayuntamiento de Getxo.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 14 de diciembre de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MULTIENERGIA VERDE SOCIEDAD LIMITADA frente al acuerdo de iniciación de reclamación de indemnización por daños y perjuicios relativo al “contrato derivado de la adhesión al acuerdo marco de suministro de gas natural de la diputación foral de bizkaia (años 2020 y 2021)”, tramitado por el Ayuntamiento de Getxo.

**SEGUNDO:** Remitido el recurso al poder adjudicador el día 14 de diciembre, se recibió, el día 27 del mismo mes, en este OARC / KEAO, una copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).





## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **UNICO: Impugnabilidad del acuerdo de iniciación de reclamación de indemnización por daños y perjuicios**

El recurso especial interpuesto en el presente expediente se dirige frente al Decreto 5062/2022 de la Alcaldesa de Getxo de 18 de noviembre por el que se acuerda iniciar el procedimiento de reclamación de indemnización por daños y perjuicios contra MULTIENERGÍA VERDE, S.L. Por su parte, señala el Ayuntamiento de Getxo en un su informe de contestación al recurso especial que dicho acuerdo no figura entre los actos citados en el artículo 44.2 de LCSP.

Debe señalarse que, aunque la pretensión sí incluye dos peticiones cuya estimación aportaría un beneficio tangible a la recurrente, este OARC / KEAO no puede pronunciarse sobre ellas. Por lo que se refiere a la solicitud de devolución de la garantía, se observa que es el poder adjudicador quien debe decidir sobre la incautación de una parte de la garantía definitiva. En todo caso, dicho acto no es uno de los incluidos en el ámbito objetivo del recurso especial, según el artículo 44.2 de la LCSP (en este sentido se pronuncia la Resolución del OARC/KEAO 97/2018, confirmada por la STSJ PV de 12/6/2019, núm. 166/2019, ECLI: ES:TSJPV:2019:2011).

En lo que se refiere al acuerdo de iniciar el procedimiento de reclamación de indemnización por daños y perjuicios contra MULTIENERGÍA VERDE, S.L., este OARC / KEAO carece de competencia para pronunciarse sobre el mismo, toda vez que tampoco se trata de uno de los actos incluidos en el ámbito objetivo del recurso especial según el artículo 44.2 de la LCSP (vease la citada Resolución 97/2018). En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el



procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Llegados a este punto, y dado que no hay ningún interés de MULTIENERGÍA VERDE, S.L. en continuar en el procedimiento, ni siquiera en obtener el contrato, y que la resolución de las pretensiones cuya estimación sí satisfaría un interés legítimo no corresponde al OARC / KEAO analizarlas, debe concluirse que el recurso no puede admitirse a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55, apartados a) y c), de la LCSP. Todo ello, sin perjuicio de que, en su caso, la recurrente pueda hacer valer sus intereses por los cauces administrativos o judiciales correspondientes, distintos de la vía del recurso especial en materia de contratación pública.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso presentado por MULTIENERGIA VERDE SOCIEDAD LIMITADA frente al acuerdo de iniciación de reclamación de indemnización por daños y perjuicios relativo al “contrato derivado de la adhesión al acuerdo marco de suministro de gas natural de la diputación foral de bizkaia (años 2020 y 2021)”, tramitado por el Ayuntamiento de Getxo.

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



**TERCERO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, .de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2022ko abenduaren 28a**

Vitoria-Gasteiz, 28 de diciembre de 2022